



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°719-2023-MPLC/A

Quillabamba, 08 de setiembre de 2023.

VISTOS:

El Informe N°1534-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 18 de julio de 2023, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento; la Carta N°02-BOMH-2023, de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por el Operador SEACE de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N°1884-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 07 de agosto de 2023, emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Legal N°01016-2023-OAJ-MPLC, de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que la Constitución Política del Estado Peruano, en su Artículo 76° menciona que, “Las Obras y la Adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, (...)”;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 34° establece que, “Las contrataciones y Adquisiciones Locales señala que, “Las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”;

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 44°, prescribe en su numeral 44.1) que, “*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, numeral 44.2) establece que, “El Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, la misma facultad la tiene el titular de la central de compras públicas- Perú compras, en los procedimientos de implementación o inversión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco.”;*

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo N°128, Prescribe en su numeral 128.1) que “*Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la precitada Ley, en virtud del Recurso interpuesto o de oficio, y no se posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”;*

Que, mediante Informe N°2217-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 18 de julio de 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Adm. Maurice Taboada Del Pino, solicita la declaratoria de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N°002-2023-CS-MPLC-I, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada y Camión Volquetes, para la Obra (0130) “Creación del Camino Vecinal del Sector de Uripata Alta, Sector de Lucmapata, Sector de Yanorcco, del distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco” Declarar la nulidad de oficio de los ítem II y III retrotrayendo hasta la etapa de la evaluación de propuestas, momentos en el cual ocurrió el vicio de nulidad;

Que, mediante carta N°03-BOMH-2023, de fecha 25 de agosto de 2023, el señor Brayan Oliver Mamani Huilca, operador del SEACE informa al momento de realizar el registro del puntaje económico se cometió un error involuntario, debido a que anteriormente era el postor quien ingresaba el monto ofertado de su propuesta en la plataforma y actualmente es la entidad quien realiza el registro y/o corrección del monto ofertado, por lo cual no e corrigió el monto propuesto por los postores en los ítems II y III. Por lo que de acuerdo al Artículo 44° de la Ley N°30225, solicita la Nulidad de Oficio, para así poder subsanar dicho vicio y poder continuar con el correcto tramite;

Que, con Carta de Notificación N°0119-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 04 de setiembre de 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada del Pino, se dirige a la Empresa Corporación Saqra's G&U S.R.L., por error involuntario en el registro de la plataforma del monto ofertado no se corrigió el monto propuesto por los postores en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

los ítems II y III del procedimiento de Selección Concurso Público N°002-2023, por lo que se está solicitando la Nulidad de Oficio por parte de la Entidad, teniendo que retrotraerse hasta la etapa de calificación y Evaluación de propuestas. Acorde al Artículo 44. Declaratoria de Nulidad; en el numeral 42.2 de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Carta de Notificación N°0121-2023-MTDP-UA-MDLC, de fecha 04 de Setiembre del 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada Del Pino, se dirige a la Empresa SÁNCHEZ RAMOS EULOGIA, por error involuntario en el registro de la plataforma del monto ofertado no se corrigió el monto propuesto por los postores en los Ítems II y III del procedimiento de selección Concurso Público N°002-2023, por lo que se está solicitando la Nulidad de Oficio por parte de la entidad, teniendo que retrotraerse hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas. acorde al Artículo 44. Declaratoria de nulidad; en el numeral 42.2 de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante Informe N°2391-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 05 de setiembre del 2023, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada Del Pino, solicita declarar la Nulidad de Oficio de los Ítems II y III del Procedimiento de Selección Concurso Público N°002-2023-CS-MPLC-1, por error involuntario en el registro de la plataforma del monto ofertado no se corrigió el monto propuesto por los postores, retrotrayéndose hasta la etapa de calificación y Evaluación de propuestas, momento en el cual ocurrió el vicio de nulidad, en mérito al Art. 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N°01105-2023-OAJ-MPLC, de fecha 08 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Américo Álvarez Huamani, opina por la procedencia de Declarar La Nulidad De Oficio, del Procedimiento de selección Concurso Público N°002-2023-CS-MPLC/LC-1, para la Contratación Del Servicio De Alquiler De Maquinaria Pesada Y Camión Volquetes, para la obra (0130) "Creación Del Camino Vecinal Del Sector De Uripata Alta – Sector De Lucmapata – Sector De Yanaorcco Del Distrito De Santa Ana – La Convención – Cusco, de los ítems II y III, por la causal de "Prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable", establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse a la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;

Que, contando con los Informes de vistos y el Proveído N°8822 de Gerencia Municipal y estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades estando a los considerandos expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO N°002-2023-CS-MPLC/LC-1**, para la Contratación Del Servicio De Alquiler De Maquinaria Pesada Y Camión Volquetes, para la obra (0130) "Creación Del Camino Vecinal Del Sector De Uripata Alta – Sector De Lucmapata – Sector De Yanaorcco Del Distrito De Santa Ana – La Convención – Cusco, de los **ítems II y III**, por la causal de "Prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable", establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse a la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento, registrar en la plataforma del SEACE la presente Resolución de Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Concurso Público N°002-2023-CS-MPLC/LC-1.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal. Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Director de Administración y Finanzas, Gerente de Infraestructura y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTICULO CUARTO.- DERIVAR, copia fedatada de los actuados a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD, de la Municipalidad Provincial de La Convención, para que, en el ámbito de su competencia, realice la precalificación de las posibles faltas administrativas incurridas por los responsables, que conllevaron a la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección Concurso Público N°002-2023-CS-MPLC/LC-1.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC:
ALCALDIA
GM
GI
Proyecto
UA
AJ
OTIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 7799-079